

Título Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.65	0.50	0.00
	Gravedad	0.65	0.50	0.00
Humedad	Residual	0.65	0.50	0.00
	Inundable	0.65	0.50	0.00
	Anegada	0.65	0.50	0.00
Temporal	Mecanizable	0.65	0.50	0.00
	Laborable	0.65	0.50	0.00
Agostadero	Forraje	0.65	0.50	0.00
	Arbustivo	0.65	0.50	0.00
Cerril	Única	0.00	0.50	0.00
Forestal	Única	0.65	0.50	0.00
Almacenamiento	Única	0.65	0.50	0.00
Extracción	Única	0.65	0.50	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.65	0.50	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.65	0.50	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las

siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2010, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.50 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.

7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:

- A) Sea de interés social.
- B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8 %
2.- Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o Autoridades en su caso, con fines de lucro.	8%
5.- Corridos formales de toros, novilladas, corridos bufas, jaripeos y otros similares.	8%
6.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	8%
7.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro	8%
8.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
	Cuota
9.- Quermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día)	\$ 55.00
10.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones, por audición.	\$ 70.00
11.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales; por permiso.	\$ 10.00
12.- Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diario, por juego.	\$ 30.00
14.- Para los negocios que se instalen durante la Feria de Santa María de la Candelaria y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el Parque Central Miguel Hidalgo, pagarán por metro cuadrado, diario:	
Área preferente del Parque	\$ 18.00

Área secundaria del Parque	\$ 12.50
Cenadurías	\$ 30.00
Cantinas	\$ 30.00

Los impuestos por diversiones y espectáculos que deban cubrir los causantes eventuales, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que soliciten:

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y término de los artículos antes detallados, el Tesorero Municipal establecerá mediante convenio bilateral, una cantidad liquida como importe de este impuesto.

Titulo Segundo Derechos

Capitulo I Mercados Públicos

Artículo 10.-Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Concepto	Cuota
1. Alimentos preparados	\$ 2.00
2. Carnes, pescados y mariscos.	\$ 10.00
3. Frutas y legumbres	\$ 2.00
4. Productos manufacturados, artesanías, Abarrotes e impresos	\$ 2.00
5. Cereales y especias	\$ 2.00
6. Jugos, licuados y refrescos	\$ 2.00
7. Los anexos o accesorios	\$ 2.00
8. Joyería o importación	\$ 2.00
9. Canasteras dentro del mercado, por canasto	\$ 2.00
10. Varios no especificados	\$ 2.00

11. Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagara en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el h. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrara la siguiente:

Concepto	Cuota
1. Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía publica, fijos o semifijos, sobre el valor comercial al convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$ 550.00
2. Por el cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal	35%
3. Permuta de locales	\$ 500.00
4. Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$ 150.00

III. Pagaran por medio de boletos, diario

Concepto	Cuota
1. Canasteras fuera del mercado, por canasto.	\$ 2.00
2. Introducción de mercancías cualquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 3.00
3. Sanitarios	\$ 2.00

Capítulo II Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1. Inhumaciones	\$ 120.00
2. Lote a perpetuidad Panteón antiguo	
Individual (1 x 2.50 mts.)	\$ 150.00
Familiar (2.5 x 4.00 mts.)	\$ 170.00

3. Lote a perpetuidad Panteón nuevo	
Individual (2.5 x 4.00 mts.)	\$ 160.00
Familiar (2.5 x 4.00 mts.)	\$ 180.00
4. Lote a temporalidad de 7 años	
Individual (2.5 x 4.00 mts.)	\$ 162.00
Individual (2.5 x 4.00 mts.)	\$ 190.00
5. Exhumaciones	\$ 205.00
6. Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 195.00
7. Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$ 220.00
8. Permiso de construcción de mesa chica	\$ 190.00
9. Permiso de construcción de mesa grande	\$ 240.00
10. Permiso de construcción de tanque	\$ 90.00
11. Permiso de construcción de pérgola	\$ 80.00
12. Permiso de ampliación de lote de 0.50 x 2.50 mts	\$ 110.00
13. Por traspaso de lotes entre terceros Individual	\$ 80.00
14. Por traspaso de lotes entre terceros Familiar	\$ 90.00
15. Por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas anterior	
16. Retiro de escombro y tierra por inhumación	\$ 50.00
17. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	\$ 125.00
18. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro	\$ 155.00
19. Construcción de cripta	\$ 200.00
20. Por construcción de cajuela	\$ 110.00
21. Construcción de galera	\$ 150.00
22. Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente:	
Lotes Individuales	\$ 40.00
Lotes familiares	\$ 65.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 12.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio fiscal 2010, se aplicaran las cuotas siguientes:

vicio	Tipo de ganado	C u o t a
Pago por matanza	Vacuno y equino	75.00 por cabeza
	Porcino	50.00 por cabeza
	Caprino y ovino	40.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales “controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la autoridad municipal, se pagara el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	125.00 por cabeza
Porcino	75.00 por cabeza
Caprino y ovino	60.00 por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 13.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagara conforme a lo siguiente:

I.- Por Estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte publico de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente, por unidad:

Concepto	cuota
a).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles	\$ 40.00
b).- Motocarros	\$ 40.00
c).- Microbuses	\$ 70.00
e).- Autobuses	\$ 70.00

II.- Por Estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga, de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagaran mensualmente, por unidad:

Alto Tonelaje:

Concepto	Cuota
a).- Tráiler	\$ 130.00
b).- Torthon de 3 ejes	\$ 80.00
c).- Rabón de 3 ejes	\$ 80.00
d).- Autobuses	\$ 110.00

Bajo Tonelaje:

Concepto	Cuota
a).- Camión de tres toneladas	\$ 120.00
b).- Pick up	\$ 90.00
c).- Paneles	\$ 90.00
d).- Microbuses	\$ 90.00

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio causaran y pagaran los derechos por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente, las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a).- Tráiler	\$ 50.00
b).- Torthon de 3 ejes	\$ 50.00
c).- Rabón de 3 ejes	\$ 50.00
d).- Autobuses	\$ 60.00
e).- Camión de tres toneladas	\$ 60.00
f).- Microbuses	\$ 50.00
g).- Pick up	\$ 50.00
h).- Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 50.00

IV.- Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de 3 toneladas, se cobrara \$ 30.00 por cada día que utilicen el estacionamiento.

V.- Para talleres mecánicos que utilicen la vía pública, mensualmente pagarán ante Recaudación de ingresos municipales de la Tesorería, mediante recibo oficial la cantidad de \$ 200.00.

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 14.-El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento municipal, o en su caso la comisión estatal del agua.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 15.-Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por m2, por cada vez. \$ 15.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevaran a cabo durante los meses de mayo y junio de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 16.- Los derechos del servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros se sujetaran a las siguiente tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas se cobraran de manera mensual, de acuerdo a las cuotas de:

Concepto	Cuota	
	Diaria	Mensual
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 de volumen mensuales	\$ 1.00	\$ 30.00
Por cada m3 adicional	\$ 1.50	\$ 1.00
B) Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio).	\$ 1.00	\$ 20.00
Por cada m3 adicional	\$ 1.50	\$ 1.00
C) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual.	\$ 1.00	\$ 20.00
Por cada m3 adicional.	\$ 1.50	\$ 1.00

D) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil de un eje.	\$ 2.50	\$ 20.00
De dos o más ejes.	\$ 5.50	\$ 30.00
E) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta	\$ 5.50	\$ 50.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 de este artículo podaran ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	T a s a
A) Por anualidad	25%
B) Semestral	15%
C) Trimestral	5%

Capitulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 17.- Cuotas de recuperación por la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria que se realicen a los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requieran una revisión constante, pagaran en las cajas de Recaudación de Ingresos Municipales de la Tesorería, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Servicio de inspección y vigilancia sanitaria:

Concepto	Cuota
Abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores	\$500.00
Abarrotes con vta. de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y vta. al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario	\$500.00
Por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales	\$500.00
Por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y de una sola ocasión en salones de baile o de fiesta.	\$500.00
Para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cantinas, bar diurno, nocturno, de centros de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro	

botadero y en envase cerrado en mini súper, depósitos de cervezas, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio. \$500.00

Para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores o restaurantes en calidad turística, billares y boleras \$500.00

Por venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cabarets, centros nocturnos y discotecas \$500.00

Restaurante con venta de cerveza \$500.00

III.- Por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria en los siguientes casos:

Concepto	Tarifas
Por examen para comprobación de sanidad, tercer día de un resultado positivo	1.00 SMDVE
Por estudio semestral de Papanicolaou a meretrices y bailarinas	3.50 SMDVE
Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas (Bimestrales)	5.00 SMDVE
Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as), (Mensual).	1.00 SMDVE
Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal)	1.00SMDVE
Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas (Semanal)	1.50 SMDVE
Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as), Bimestral	5.00 SMDVE
Examen de laboratorio coprosparasitoscopia, cultivo de uñas y Rx de tórax a cocineros(as). Trimestral	3.00 SMDVE
Expedición de Tarjeta de control sanitario (anual)	6.00 SMDVE
Reposición de Tarjeta de control sanitario	4.00 SMDVE
Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, siempre y cuando cumplan con los requisitos, (anual)	3.00 SMDVE
Por certificado medico expedido por la secretaria de salud municipal	2.00 SMDVE

Capitulo IX Certificaciones

Artículo 18.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

C o n c e p t o	C u o t a s
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 20.00
2.- Constancia de cambio de domicilio	\$ 20.00
3.- Por certificación de registros o refrendo de Señales y marcas de herrar.	\$160.00
4.- Por reexpedición de boleta que ampara la pro-Piedad del predio en panteones	\$60.00
5.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$70.00
6.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$70.00
7.- Por copia fotostática de documentos	\$ 5.00
8.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales, por hoja	\$15.00
9.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
>Constancias por conflictos vecinales	\$33.00
>Acuerdo por deudas	\$18.00
>Acuerdos por separación voluntaria	\$33.00
>Acta de colindancia	\$55.00
10.- Por expedición de constancias de no adeudo, Impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$120.00
11.- Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral	\$140.00
12.- Constancia de origen de productos agropecuarios	\$ 30.00
13.- Constancia de registro de fierro marcador	\$ 40.00
14.- Constancia de productor agropecuario	\$ 25.00
15.- Por expedición de plano de municipio tamaño carta	\$ 15.00

16.- Constancia de dependencia económica	\$25.00
17.- Constancia de insolvencia económica	\$25.00
18.- Constancia de origen	\$25.00
19.- Constancia de productor agropecuario, bovino y otros	\$25.00
20.- Certificación de documento por hoja	\$25.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo X

Licencias por Construcciones

Artículo 19.-La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “a” Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona “b” Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona “c” Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra así como del medio rural.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles, se aplicaran los siguientes:

C o n c e p t o s	Z o n a s	Cuotas
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2		
	A	\$ 200.00
	B	\$160.00
	C	\$110.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima		
	A	\$ 10.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 5.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda minina señalados en este punto.

C o n c e p t o s	zona	c u o t a s
2.- Por instalación especial entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 130.00
3.- Permiso para construir tápiales y andamios, provisionales, en la vía publica hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 85.00
	B	\$ 70.00
	C	\$ 60.00
Por cada día adicional se pagara según la zona	A	\$ 14.50
	B	\$ 11.00
	C	\$ 6.00
4.- Demolición en construcción. Sin importar su ubicación:		
Hasta 20 m2		100.00
De 21 a 50 m2		140.00
De 51 a 50 m2		160.00
De 101 a mas m2		190.00
5.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera	A	170.00
	B	150.00
	C	120.00
En fraccionamiento y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación		800.00
6.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones, etc., hasta 7 días	A	120.00
	B	100.00
	C	90.00
Por cada día adicional se pagara según:	Zonas	
	A	11.00
	B	6.00
	C	4.00
7.- Constancia de aviso de terminación de obra. Sin importar su ubicación.		\$80.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a los siguientes:

Conceptos	zona	cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 mts. Lineales de frente.	A	\$60.00
	B	\$40.00
	C	\$40.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente Por el mismo concepto en la tarifa anterior	A	\$6.00
	B	\$4.00
	C	\$3.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los derechos siguientes, y cuando se trate de personas con capacidades diferentes y adultos mayores de 60 años y presente su credencial del ISEN, INAPAM; PENSIONADOS O JUBILADOS o cualquier otro documento que avale su edad, gozarán de un 50% de descuento durante todo el año vigente 2010.

Tarifas por Subdivisión

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y Semiurbanos	A	\$ 6.50
	B	\$ 5.00
	C	\$ 3.50
Por fusión sin importar la zona		
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos Por cada hectárea que comprenda, sin Importar su ubicación		90.00
3.- Lotificación en condominio por cada m2	A	16.00
	B	13.00
	C	9.00
4.- Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación		2 al millar
5.- De interés social lucrativo con base al costo del proyecto incluye urbanización		1.5 al millar
6.- Rupturas de banquetas.		70.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos:

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base	Zona	Cuota
	A	\$ 130.00

B	\$ 120.00
C	\$ 110.00

Por cada metro cuadrado adicional

Zona	Cuota
A	\$ 6.00
B	\$ 4.00
C	\$ 3.00

2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios
rústicos hasta de una hectárea. 140.00

Por cada hectárea adicional de las señaladas en el punto anterior 55.00

3.- Expedición de croquis de localización de predios
urbanos con superficie no menor de 120 m2. 90.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. \$ 1,250.00

VI.- Por permiso al sistema de alcantarillado \$ 130.00

VII.- Permiso de ruptura de calle por metro cuadrado

Conceptos	Zonas	Cuota
a) Empedrado mixto	A	\$ 220.00
	B	\$ 220.00
	C	\$ 220.00
b) Asfaltado	A	\$ 450.00
	B	\$ 450.00
	C	\$ 450.00
c) Concreto hidráulico	A	\$ 550.00
	B	\$ 550.00
	C	\$ 550.00
d) Pavimento de menos de una año de colocación	A	\$ 700.00
	B	\$ 700.00
	C	\$ 700.00

El contribuyente pagara y ejecutara la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiera motivado la ruptura.

VIII.- Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

Por la inscripción:	\$1,200.00
Por el refrendo:	20 S.M.D.V.E.

IX.- Por derribo de árboles

1.- maderas preciosas	\$ 160.00 por árbol
2.- maderas corrientes	100.00 por árbol

X.- Por expedición de licencia anual de funcionamiento a tortillerías,
pagarán \$750.00

**Titulo Tercero
Contribuciones para Mejoras**

Artículo 20.- Las contribuciones para la ejecución de obras publicas municipales en participación, que realice el municipio iba convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

**Titulo Cuarto
Productos**

**Capitulo I
Arrenadamiento y Prod. de la Venta
de Bienes Propios del Mpio.**

Artículo 21.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho publico, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el numero anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio publico, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta publica en los términos del código fiscal aplicable.

- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avaluó técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras publicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los

beneficiarios el precio a pagar.

- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 22.-El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen:

1.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte salarios mínimos general vigentes en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualizaciones correspondientes; cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

A) Contrato de compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.

II.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos	Tarifas Hasta								
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	\$300.00								
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	<table> <tr> <th>Zonas</th><th>tarifas</th></tr> <tr> <td>A</td><td>\$ 190.00</td></tr> <tr> <td>B</td><td>\$ 160.00</td></tr> <tr> <td>C</td><td>\$ 140.00</td></tr> </table>	Zonas	tarifas	A	\$ 190.00	B	\$ 160.00	C	\$ 140.00
Zonas	tarifas								
A	\$ 190.00								
B	\$ 160.00								
C	\$ 140.00								
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra por lote sin importar su ubicación	\$80.00								
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos	\$190.00								
5.- Por no dar aviso de terminación de obra	\$190.00								

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

II- Multa por infracciones diversas.

- A) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido \$ 35.00
- B) Por arrojar basura en la vía publica \$77.00
- C).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal. \$100.00
- D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados. \$88.00
- E) Por quemas de residuos sólidos \$55.00
- F) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrara multa de: \$110.00
- G) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana:
- >Por desrame: Hasta 15 Salarios Mínimos Diarios de la zona
- >Por derribo de cada árbol Hasta 150 Salarios Mínimos Diarios de la zona.
- H) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza \$110.00
- I) Por violación a las reglas de sanidad e higiene, al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada. \$380.00
- J) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública \$160.00
- K) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares. \$1,100.00
- L) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos. De \$ 1,500.00 a \$ 3,000.00
- M) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución. De \$ 2,000.00 a \$ 7,000.00
- N) Por el ejercicio de la prostitución no reguladas sanitariamente De \$ 2,500.00 a \$ 7,000.00

O) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos. \$ 110.00

IV.- Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; conforme a lo siguiente:

Concepto			Cuota
1.-	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente.	De 100.00	A 900.00
2.-	Por salirse del camino en caso de accidente	De 100.00	A 500.00
3.-	Por estar implicado en accidente de vialidad en el que resulten personas afectadas	De 100.00	A 500.00
4.-	Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones del claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos	De 100.00	A 250.00
5.-	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	De 100.00	A 250.00
6.-	Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	De 100.00	A 250.00
7.-	Por rebasar por el carril de transito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	De 100.00	A 250.00
8.-	Por circular en sentido contrario	De 100.00	A 250.00
9.-	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	De 100.00	A 200.00
10.-	Por conducir utilizando teléfono celular.	De 100.00	A 250.00
11.-	Por no conservar su derecha.	De 100.00	A 200.00
12.-	Por rebasar vehículo por el acotamiento y en los cruceros	De 100.00	A 200.00
13.-	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	De 100.00	A 200.00
14.-	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario en calles de doble circulación	De 100.00	A 200.00
15.-	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua	De 100.00	A 250.0

Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (Segunda Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009

16.-	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.	De 100.00	A 300.00
17.-	Al incorporarse a una vía primaria no ceder el paso, a los vehículos que circulen por la misma (conalep, prepa).	De 100.00	A 300.00
18.-	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	De 100.00	A 300.00
19.-	Por conducir un vehículo en retroceso en mas de veinte metros sin precaución o interfiriendo el transito	De 100.00	A 450.00
20.-	Por retroceder en vías de circulación continua o intersección.	De 100.00	A 300.00
21.-	Por no alternar el paso en crucero donde exista señalamiento	De 100.00	A 400.00
22.-	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo	De 100.00	A 500.00
23.-	Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación	De 110.00	A 500.00
24.-	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona	De 100.00	A 500.00
25.-	Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas	De 100.00	A 220.00
26.-	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso	De 100.00	A 220.00
27.-	Por conducir sin el equipo necesario , en caso de personas por incapacidad físicas para conducir normalmente	De 100.00	A 200.00
28.-	Por causar deslumbramientos a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	De 110.00	A 150.00
29.-	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el transito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades publicas o privadas	De 100.00	A 300.00

30.-	Por conducir sin precaución	De 110.00	A 500.00
31.-	Por conducir sin licencia o permiso suspendido por autoridad competente	De 100.00	A 550.00
32.-	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	De 110.00	A 1500.00
33.-	Por tirar objetos y basura desde el interior de un vehículo	De 110.00	A 400.00
34.-	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones o discapacitados	De 110.00	A 400.00
35.-	Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	De 100.00	A 450.00
36.-	Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica	De 100.00	A 2,500.00
37.-	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	De 110.00	2,500.00
38.-	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en la vía publica y las que hagan los agentes de transito.	De 100.0	A 300.00
39.-	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo	De 110.00	A 220.00
40.-	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de freno, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.	De 100.00	A 350.00
41.-	Por carecer de los faros principales o no excederlos cuando sea necesario por oscuridad	De 100.00	A 300.00
42.-	Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización	De 110.00	A 550.00
43.-	Por utilizar vehículos estacionados en la vía publica para realizar ventas.	De 100.00	A 500.00
44.-	Por que el vehículo que conduzca emita humo contaminante	De 110.00	A 220.00
45.-	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin	De 100.00	A 250.00

luces de frenado

46.-	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción	De 100.00	A 500.00
47.-	Por circular zigzagueando, es decir dando vuelta a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna.	De 100.00	A 300.00
48.-	Por colocar luces o anuncios en vehículos de tal forma que deslumbren o distraiga a otro conductores, y no estén autorizados por la SCT, transito y vialidad	De 100.00	A 300.00
49.-	Por colocar señales, boyas, y otros dispositivos de transito sin autorización.	De 100.00	A 300.00
50.-	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	De 100.00	A 300.00
51.-	Por mover un vehículo accidentado	De 100.00	A 350.00
52.-	Por transitar con placas sobre puestas	De 500.00	A 2000.0
53.-	Por remolcar vehículo sin equipo especial	De 150.00	A 330.00
54.-	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial	De 100.00	A 330.00
55.-	Por no contar con el equipo, sistema dispositivo y accesorio de seguridad	De 100.00	A 200.00
56.-	Por no cumplir con la revisión mecánica de parte de autoridad competente a los vehículos o de transporte de pasajeros o carga	De 100.00	A 400.00
57.-	Por tener instaladas o hacer uso de torretas faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de transito de emergencia sin autorización correspondiente	De 100.00	A 500.00
58.-	Por circular en vehículos con ruedas metálicas de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	De 100.00	A 450.00
59.-	Por carecer de espejo retrovisor	De 100.00	A 300.00
60.-	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes el cinturón de seguridad	De 100.00	A 300.00

61.-	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse	De 100.00	A 300.00
62	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm. De la acera.	De 100.00	A 200.00
63.-	Por estacionarse en lugares prohibidos	De 100.00	A 300.00
64.-	Por no dirigir las ruedas delanteras la guarnición al estacionarse en batería	De 100.00	A 300.00
65.-	Por estacionarse en mas de una fila	De 100.00	A 300.00
66.-	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo así como en carriles continuos exclusivos para autobús.	De 100.00	A 200.00
67.-	Por estacionarse frente a una entrada de vehículos excepto la de su domicilio	De 100.00	A 300.00
68.-	Por estacionarse en sentido contrario	De 100.00	A 400.00
	Por estacionarse en un puenteo estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel	De 100.00	A 250.00
69.-	Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad	De 100.00	A 300.00
70.-	Por estacionarse en rampas de acceso a la banqueta para discapacitados	De 100.00	A 330.00
71.-	Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	De 100.00	A 400.00
72.-	Por efectuar reparación de vehículos en la vía publica cuando estas no sean por emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	De 100.00	A 500.00
73.-	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	De 100.00	A 250.00
74.-	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio publico	De 100.00	A 450.00
75.-	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo	De 100.00	A 400.00
76.-	Por estar estacionado en mas de una fila y el conductor	De 100.00	A 400.00

	se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite		
77.-	Por estacionarse en los acceso de entrada y salida de los edificio de las estaciones de bombero, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policías y transito de las terminales de transporte publico de pasajero y de carga	De 100.00	A 450.00
78.-	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada.	De 100.00	A 300.00
79.-	Por estacionar los vehículos sobre las banquetas o camellones	De 100.00	A 450.00
80.-	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	De 100.00	A 300.00
81.-	Por circular sin ambas placas	De 100.00	A 550.00
82.-	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	De 300.00	A1,100.00
83.-	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	De 100.00	A 300.00
84.-	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce	De 100.00	A 750.00
85.-	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	De 500.00	A 1000.00
86.-	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente	De 100.00	220.00
87.-	Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos de distintivos de rótulos micas opacas o dobleces que dificulten o impida su legibilidad	De 100.00	A 300.00
88.-	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	De 100.00	A 300.00
89.-	Por no solicitar la reposición de placas de matricula de calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación	De 100.00	A 500.00
90.-	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del termino de 30 días hábiles.	De 100.00	A 200.00

Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (Segunda Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009

91.-	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido	De 150.00	A 500.00
92.-	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	De 250.00	A 500.00
93.-	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país	De 250.00	A 500.00
94	Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados	De 100.00	A 450.00
95	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial	De 100.00	A 200.00
96.-	Por no obedecer señales administrativas	De 100.00	A 250.00
97.-	Por no obedecer señales restrictivas	De 100.00	A 300.00
98.-	Por no obedecer la señal del alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal	De 100.00	A 330.00
99.-	Por circular a mas de la velocidad máxima establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	De 100.00	A 300.00
100.-	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	De 100.00	A 300.00
101.-	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno.	De 100.00	A 200.00
102.-	Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad	De 100.00	A 200.00
103.-	Por no permitir el paso a vehículos de emergencia	De 100.00	A 250.00
104.-	Por permitir el ascenso y descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	De 100.00	A 300.00
105.-	Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar	De 200.00	A 300.00
106.-	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en vialidades determinadas.	De 100.00	A 900.00
107.-	Por transportar carga que rebase las dimensiones		

Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (Segunda Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009

	laterales del vehículo o sobresalga mas de un metro de la parte trasera.	De 100.00	A 450.00
108.-	Por transportar material peligroso.	De 100.00	A 900.00
109.-	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	De 110.00	A 500.00
110.-	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía publica o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	De 100.00	A 330.00
111.-	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad del conductor	De 100.00	A 300.00
112.-	Por circular los vehículos de transporte publico de carga fuera del ruta destinados para ellos	De 200.00	A 500.00
113.-	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina	De 200.00	A 300.00
114.-	Por no colocar banderas rojas reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	De 100.00	A 300.00
115.-	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	De 100.00	A 700.00
116.-	Por falta de razón social en los vehículos de carga de servicio publico, pintado correctamente para el servicio	De 100.00	A 400.00
117.-	Por no contar con la leyenda de transporte de material peligroso	De 100.00	A 700.00
118.-	Por permitir sin precauciones el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares señalados para tal efecto	De 100.00	A 450.00
119.-	Por prestar servicio publico de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autoridad competente	De 500.00	A1500.00
120.-	Por circular con las puertas abiertas o con personas en los estribos	De 100.00	A 500.00
121.-	Por permanecer los vehículos mas tiempo del indicado en los paraderos o en la base	De 100.00	A 300.00
122.-	Por no transitar por el carril derecho	De 100.00	A 350.00

Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (Segunda Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009

123.-	Por cargar combustible con pasajeros a bordo	De 100.00	A 350.00
124.-	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	De 100.00	A 350.00
125.-	Por caídas de personas de vehículos de transporte publico de pasajeros	De 200.00	A 550.00
127.-	Por no dar aviso de la suspensión del servicio	De 200.00	A 300.00
128.-	Por no respetar las tarifas establecidas	De 100.00	A 350.00
129.-	Por exceso de pasajeros o sobrecupo	De 100.00	A 500.00
130.-	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales	De 100.00	A 350.00
129.-	Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el numero de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero	De 100.00	A 350.00
131.-	Por no exhibir la póliza de seguro	De 100.00	A 300.00
132.-	Por utilizar la vía publica como terminal	De 100.00	A 350.00
133.-	Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico-mecánica	De 100.00	A 700.00
134.-	Por estacionarse en vía publica las unidades que no este en servicio activo	De 100.00	A 450.00
135.-	Por circular fuera de ruta	De 200.00	A 500.00
136.-	Por estacionarse más de dos vehículos de transporte publico en paradas o terminales.	De 100.00	A 200.00
137.-	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	De 100.00	A 220.00
138.-	Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores.	De 100.00	A 220.00
139.-	Por asirse o sujetarse su motocicleta a otros vehículo que transite por vía pública.	De 100.00	A 220.00
140.-	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía publica.	De 100.00	A 200.00

Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (Segunda Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009

141.-	Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas	De 100.00	A 220.00
142.-	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita	De 100.00	A 200.00
143.-	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas.	100.00	A 300.00
144.-	Por colocar objetos en la vía publica para apartar lugares sin autorización Además se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que designe e las autoridades municipales.	De 100.00	A 300.00
145.-	Por estar estacionado dentro de los 10 mts reglamentarios en boca-calle	De 100.00	A 300.00
146.-	Por circular vehículo pesado dentro del primer cuadro de la ciudad	De 100.00	A 200.00
147.-	Por caminar en reversa mas de 10 mts	De 100.00	A 300.00
148.-	Por permitir a un menor manejar y no cuenta con licencia	De 250.00	A 500.0
149.-	Por andar conduciendo un triciclo en estado de ebriedad	De 110.00	A 330.00
150.-	Por andar triciclos sin documentos (piratas)	De 110.00	A 330.00
151.-	Cuando el trabajador del triciclo no porte su identificación visible.	De 100.00	A 300.00
152.-	Por no respetar señalamiento del servicio publico	De 200.00	A 400.00
153.-	Por entorpecer marchas, desfile p cotejo fúnebre	De 200.00	A 400.00
154.-	Por sorprender tirando basura sin permiso o en lugares no autorizados	De 200.00	A 500.00
155.-	En caso del servicio publico federal, no presenten el permiso de paso, según sea el caso	De 300.00	A 700.00
156.-	En caso del servicio publico federal de carga por no ajustarse a las disposiciones para el uso de vialidad en zona urbana	De 300.00	A 700.00
157.-	Por no respetar los altos en las esquinas	De 200.00	A 400.00

158.-	Por modificar o alterar concesiones o permisos	De 300.00	A 500.00
159.-	Por Abandono de vehículo en la vía publica	De 500.00	A 1000.00
160.-	Por darse a la fuga después de haber provocado un accidente	Hasta	1,000.00
161.-	Por no guardar la distancia en la circulación de vehículos	Hasta	400.00
162.-	Por causar daños a los señalamientos en general	Hasta	500.00
163.-	Por efectuar sin autorización carreras o arrancones en la vía publica	Hasta	1,000.00
164.-	Por rebasar a otro vehículo por el lado derecho	Hasta	400.00
165.-	Por transportar exceso de carga en una motocicleta	Hasta	200.00
166.-	Por faltarle el respeto a los servidores públicos	De 400.00	A 600.00
167.-	Permiso para cerrar la vialidad	Hasta	100.00

V.- Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Seguridad Pública:

	Concepto	Cuota Hasta
1.-	Ebrio escandaloso en vía publica (falta a la moral)	\$ 200.00
2.-	Falta a la autoridad	\$ 250.00
3.-	Riña en vía publica	\$ 250.00
4.-	Por alterar la tranquilidad en vía publica con ruidos inmoderados	\$ 250.00

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Otros no especificados.

Artículo 23.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 24.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 25.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes;

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 26.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Título Sexto
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo
Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 28.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en

dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2009.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2010, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2009, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- Para los predios que fueron afectados totalmente por la contingencia del Huracán "STAN", se considerarán con Tasa Cero en el impuesto predial, para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando lo demuestren con una constancia expedida por la Autoridad Municipal, aprobada por el H. Cabildo.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días de Diciembre de 2009.- Diputado Presidente C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.